RESOLUCION Nro. 053- CONCEJO MUNICIPAL -2026

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

C O N S I D E R A N D O:

QUE, LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

QUE, EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. -

Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566

General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Art. 436.- Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

QUE, LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VENTA DE LOTES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO UBICADOS EN LA ZONA URBANA, CENTRO PARROQUIALES URBANOS Y DE EXPASION URBANA DEL CANTON CATAMAYO. -

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566

Art. 1. Objeto de la Ordenanza.- Esta ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos para la titularización administrativa de predios en favor de sus posesionarios; venta de bienes inmuebles de patrimonio municipal de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y demás leyes conexas,

Art. 7.- Base legal.- El Art. 436 del COOTAD prescribe que, los consejos, Concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes.

Art. 8.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas y centros parroquiales urbanos y zonas de expansión urbana del Cantón.

Artículo 10.- Venta de terrenos para dinamizar la economía y el desarrollo del cantón.- Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar la venta de terrenos para impulsar y dinamizar el sistema económico y política económica previsto en la Constitución de la República, además coadyuven en este marco constitucional a reconocer y legitimar las prácticas y experiencias solidarias de hacer economía y establezcan las condiciones necesarias para propiciar la construcción de un sistema social basado no solamente en el crecimiento económico a toda costa sino acorde a la realidad de nuestros pueblos y de sus prácticas ancestrales.

Art. 11.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del COOTAD.

Art. 21.- De las personas que soliciten la venta para vivienda.- Aquellas personas naturales que estén en posesión de terrenos donde hayan edificado vivienda o requieran destinarlos para vivienda, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, y en caso de menores de edad estar legalmente representados; /b) Ser ecuatoriano domiciliado en este cantón;

c) Solicitud al señor Alcalde o Alcaldesa solicitando la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión;

d) No encontrarse impedido/a para obligarse y contratar.-

e) Mantener la posesión del bien inmueble por un lapso ininterrumpido de diez (10) años;

f) Copia de la cédula de ciudadanía.

g) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones; correo o número de teléfono;

h) Certificado de no poseer bienes inmuebles,

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566

i) Certificado de no adeudar al Municipio;

j) Tasa Administrativa por Inspección;

k) Declaración juramentada del posesionario

l) Levantamiento planimétrico

Art. 25.- Valor del Terreno.- Con la Resolución del Concejo Municipal donde autoriza la venta del terreno, la Dirección Financiera procederá a emitir el recibo de pago por concepto del valor del terreno, tomando como base el registro del Catastro Municipal, el mismo que corresponde al 100% del valor catastral.

Para este caso no existirá descuento de tercera edad o discapacidad por ser bienes que benefician los ingresos generados por gestión propia. Dichos ingresos y recursos económicos al ingresar a las arcas municipales son auditados cada tres años por la Contraloría General del Estado.

Art. 26.- Forma de pago. - Los pagos se deben realizar en dinero de curso legal, y se puede hacer de contado o plazos, bajo los siguientes supuestos:

a) En el caso de que los beneficiarios realicen el pago hasta máximo 30 días plazo después de emitida la resolución administrativa se considerará como pago de contado,

b) Si el beneficiario desea realizar el pago a plazos, deberá suscribir un convenio de pagos con la Dirección Financiera. El convenio tendrá un plazo máximo de dos años y de conformidad con los parámetros establecidos en el Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS), para lo cual se solicitará el cruce de información a los Ministerios que utilicen está herramienta.

Art. 27. Prohibición de enajenar. Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación, amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar, debiéndose inscribirse esta prohibición conjuntamente con la adjudicación o legalización en el Registro de la Propiedad del cantón, excepto, en el caso de terrenos destinados a vivienda, que se podrán hipotecar en una entidad bancaria, o para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico que ofrece el Gobierno Nacional a la población, para que accedan a créditos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares.

Excepcionalmente en cualquier momento el Concejo Municipal podrá levantar la prohibición señalada en este artículo si se demuestra que el beneficiario de la venta o legalización se encuentra en estado de vulnerabilidad previo informe del departamento correspondiente.

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566

Art. 28.- Resolución del Concejo.- Con la documentación presentada, el señor Alcalde o Alcaldesa pondrá a conocimiento del Concejo Municipal quien conocerá y resolverá la venta o legalización del terreno a favor del beneficiario, y dispondrá se elabore la respectiva minuta, se protocolice en la Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

Art. 31.- Los costos.- Los costos que se generen por efecto de impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública, y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la venta o legalización que serán canceladas en la ventanilla única de tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo.

QUE, con fecha 15 de julio de 2026, la Sra. Miriam Esthela Uyaguari Suing solicita. "(…..) que se autorice el inicio del trámite administrativo correspondiente para la venta del lote de terreno urbano, ubicado en la parroquia San José del cantón Catamayo, Lotización Los Jazmines, Lote Nro. 24, manzana 01, identificado con clave catastral Nro. 110302030400102400…"

QUE, mediante **INFORME NRO. 023-MLPC-DPOT-GADMC-2026,** de fecha 28 de septiembre de 2026, la Arq. Lizbeth Peña Carrión, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, informa sobre la solicitud de venta de lote municipal para la Sra. Miriam Esthela Uyaguari Suing.

QUE, conforme **CRITERIO JURÍDICO NRO.113-DJ-GADMC-2026**, de fecha 05 de octubre de 2026, se remite informe legal sobre la solicitud de venta de lote municipal para la Sra. Miriam Esthela Uyaguari Suing.

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 23-2026 de fecha 08 de octubre de 2026, el Concejo Municipal en el tercer punto del orden del día conoció y analizó la petición s/n, presentada por la **SRA. MIRIAM ESTHELA UYAGUARI SUING,** mediante la cual solicita la autorización del inicio del trámite administrativo correspondiente para la venta del lote municipal

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR EL INICIO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE A LA VENTA DEL LOTE MUNICIPAL, PRESENTADA POR MIRIAM ESTHELA UYAGUARI SUING, TOMANDO COMO REFERENCIA: INFORME TÉCNICO NRO. 023-MLPC-DPOT-GADMC-2026, SUSCRITO POR LA ARQ. LIZBETH PEÑA CARRIÓN, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; INFORME JURÍDICO NRO. 113-DJ-GADMC-2026, EFECTUADO POR EL DR. CARLOS BRAVO PARDO, PROCURADOR

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566

SÍNDICO; CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONFORME LA "ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA DE LOTES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO" Y, DECLARACIÓN JURAMENTADA.

Notifíquese y cúmplase. –

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 08 de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NOEMI JOHANNA JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566